



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
RAD: No. 2018-00181

Septiembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

El señor HECTOR FABIO BARRETO MARTINEZ, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, en contra de la señora LUCENY LILIANA LOPEZ HERNANDEZ.

Mediante auto de fecha julio veintiséis (26) de 2019, y de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., se le ordenó a la parte demandante que en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, realizara todas las gestiones necesarias tendientes a surtir la notificación personal a la parte demandada; dicho término venció sin que se diera cumplimiento a lo ordenado por esta agencia judicial.

Por lo antes expuesto y con base en el numeral 1 inciso 2º del artículo 317 del C.G.P. Vigente desde el 01 de octubre de 2012, el despacho dispondrá la terminación del proceso.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito de la demanda por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Hágase entrega por medio de desglose de los documentos que sirvieron de presentación de la demanda. Dejando las constancia a que haya lugar.

TERCERO: Se abstiene el despacho de reconocer personería a la doctora ANA MARIA OSORIO LUQUE como apoderada sustituta del doctor CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ, por cuanto a la misma se le reconoció mediante auto del 26 de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA EUMINAYA DAZA

NPS

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G .P.</p> <p>LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario</p>
--

